

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho el presente proceso de fijación de cuota de alimentaria, que en el término para subsanarla venció, y la parte interesada se pronunció dentro del término. Sírvese proveer, 30 abril de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

INTERLOCUTORIO No.818

Palmira (V), Treinta (30) Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	VIANNY FERNANDA HURTADO LARGACHA. VIVIAN LUCERO HURTADO LARGACHA ELIZABETH LARGACHA SALAZAR. (Representante Legal)
DEMANDADO:	JUAN CARLOS HURTADO RAMIREZ.
RADICACIÓN:	76-520-31-84-002-2024-00068-00

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos se evidencia que la parte demandante subsanó en debida forma, y por lo tanto reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 390-2 del C.G.P., por lo cual será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En cuanto a los Alimentos provisionales solicitados, obrando la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaría, según lo dispuesto en el Art. 129 del Código de la infancia y la adolescencia, se fijarán alimentos provisionales no en la suma solicitada, sino en un 25% del salario mínimo mensual legal vigente, conforme a la presunción legal que al efecto establece el articulo 155 del Código de Menor, vigente según lo preceptuado en el artículo 217 del CIA.

Por último, se reconoce personería al apoderado judicial al Dr. DARLYN LAUDIT COTA MEDRANO, para que represente los intereses de la parte demandante.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora **ELIZABETH LARGACHA SALAZAR** (*representante legal de las menores VIANNY FERNANDA HURTADO LARGACHA y VIVIAN LUCERO HURTADO LARGACHA*) a través de apoderado judicial en contra del señor JUAN CARLOS HURTADO RAMIREZ.

SEGUNDO: FIJAR COMO CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES, EL EQUIVALENTE AL 25% DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE –

art. 217 CIA. 155 código del Menor – a favor de VIANNY FERNANDA y VIVIAN LUCERO HURTADO LARGACHA, que deberá consignar el demandado, JUAN CARLOS HURTADO RAMIREZ. a ordenes de este despacho, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, n, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO. ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de 10 días, de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DARLYN LAUDIT COTA MEDRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.330.477 y con tarjeta profesional No. 320.989 del C.S de la judicatura en nombre de la señora ELIZABETH LARGACHA SALAZAR (representante legal de las menores VIANNY FERNANDA HURTADO LARGACHA y VIVIAN LUCERO HURTADO LARGACHA

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos a despacho y córraseles traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrán solicitar las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.075 del día 2 de mayo de 2024
notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328865b7ae1577f608f60d50f565fcc34b4664685c419070a2eafcc703ebc60**

Documento generado en 30/04/2024 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>